



## **Nº 11 - TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo expuesto en los Artículos 15 al 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de acometidas de agua a la red municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas municipal, así como para verificar la exactitud de las solicitudes presentadas.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, y en su defecto los promotores o constructores de las obras que en la misma tengan lugar.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en las supuestas y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

Calibre	Euros
3/4 de pulgada	139,25
Una pulgada	157,81
Una pulgada y cuarto	159,49
Una pulgada y media	177,23
Dos pulgadas	194,94
Más de dos pulgadas	221,49

Las cuotas anteriores quedarán incrementadas en un cien por cien en el caso de que las acometidas a realizar lo sean a redes de nueva construcción o en el supuesto de renovación de las existentes.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red del servicio de aguas municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la Licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

El contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.021

### Artículo 9. Condicionantes técnicos:

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Normativa Técnica de las Redes de Abastecimiento de Agua de este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.990, quedando definitivamente aprobada el 28 de Diciembre de 1.990, entrando en vigor el 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del 1 de Enero de 1991.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

<b>ACUERDO PROVISIONAL</b>	<b>ACUERDO DEFINITIVO</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 5 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 5 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	06-01-1994	01-01-1994	Art. 5 y Disposición Final
07-11-1995	21-12-1995	28-12-1995	01-01-1996	Art. 5 y Disposición Final
24-02-1998	21-04-1998	30-04-1998	30-04-1998	Arr. 9 y Disposición Final
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
02-10-2000	20-11-2000	28-11-2000	28-11-2000	Art. 5 y Disposición Final
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 5 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 5 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 5 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 5 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 5 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-3-4-5-9 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 5 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 5 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 5 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 5 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 7 y Disposición Final